

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

Asunto: Solicitud de Criterio Jurídico

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0252-O de 02 de mayo de 2024, mediante el cual solicito la absolución de varias siguientes consultas, me permito indicar lo siguiente:

1. Competencia:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para absolver esta consulta, en virtud de las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

1. Marco Normativo

Código Municipal (Ordenanza Metropolitana Nro. 063-2023, sancionada el 06 de noviembre de 2023)

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 67.48.- Facultad legislativa. - Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

“Artículo 67.49.- Ordenanzas. - Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.”

“Artículo 67.55.- Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa. - Los proyectos de ordenanzas deben contener: exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse a una sola materia. Adicionalmente, deberán observar las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD, y, este Código.

Si el proyecto de ordenanza no cumple con estos requisitos no será calificado.”

“Artículo 67.57.- Calificación. - Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.

A la calificación realizada por la Secretaría General se acompañará el informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana, que tendrá un término máximo de cuatro días para la emisión del mismo, que podrá prorrogarse por el término máximo de 2 días y que versará sobre su viabilidad jurídica.

En caso de que el proyecto de ordenanza no cumpla con los requisitos formales, será devuelto al proponente, quien podrá volver a presentarlo una vez subsane o cumpla con las observaciones emitidas por la Secretaría General del Concejo.

Si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite.

La Secretaría General del Concejo publicará inmediatamente el proyecto de ordenanza en los medios de difusión institucionales para conocimiento de la ciudadanía.

“Artículo 67.59.- Inicio del trámite en la comisión. - Luego de notificado el proyecto de ordenanza, el presidente o presidenta de la comisión, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluirlo en una sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, con la finalidad de avocar conocimiento del mismo y resolver sobre su tratamiento.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

Este tratamiento podrá ser:

- i) *Procesar las observaciones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del proponente, de ser el caso; o,*
- ii) *Constituir mesas de trabajo para el tratamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos y de ser pertinente los actores relacionados al ámbito de aplicación de la ordenanza.”*

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”

“Artículo 67.69.- Elaboración del informe de segundo debate. - Luego del primer debate

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días, remitirá a la presidencia de la comisión las observaciones realizadas durante la sesión, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las y los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate deberán ser procesadas por la comisión.

Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día, y en la sesión podrá solicitar la conformación de mesas de trabajo para este fin.

Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno del Concejo, para la emisión del informe de segundo debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, la prórroga que consideren necesaria, para presentar el informe.

El proyecto de informe de segundo debate será elaborado por la Secretaria o Secretario General del Concejo o su delegado o delegada y se deberá adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Para su aprobación, se requiere el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Una vez aprobado el informe de segundo debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.”

4. Consultas y absolución:

En base a la normativa anteriormente citada, esta Procuraduría absuelve las consultas planteadas mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0252-O de 02 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

1. ¿Desde cuándo rigen los plazos para el tratamiento de ordenanza?

El artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) señala que, el tratamiento de un proyecto de ordenanza empieza a contarse desde la notificación de la calificación por parte de la Secretaría General de Concejo Metropolitano a la Comisión respectiva, esta tendrá un plazo de noventa días prorrogable por cuarenta y cinco días adicionales para emitir el informe en primer debate para conocimiento del pleno del Concejo Metropolitano.

2. ¿Cuál es el plazo máximo para dar tratamiento a la ordenanza?

Desde la notificación de la calificación del proyecto de Ordenanza hasta la emisión del informe de la Comisión para el primer debate no se podrá superar los 135 días plazo (incluido en este tiempo la prórroga).

Desde el primer debate del Concejo Metropolitano hasta la emisión del informe del segundo debate no se podrá superar los 90 días plazo, conforme el artículo 67.69 del Código Municipal.

3. ¿Qué facultades tiene la comisión para tratar los proyectos de Ordenanza?

Conforme el artículo 28 del Código Municipal, *“las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento”*, bajo los deberes y atribuciones previstos en el artículo 43 de dicho cuerpo normativo.

4. ¿Existe la figura de suspensión del plazo del tratamiento en los proyectos de ordenanza?

Del análisis de la normativa vigente en materia parlamentaria, no se identifica la figura de suspensión del tratamiento de proyecto de ordenanza en tal sentido, en cumplimiento del principio de legalidad, se debe aplicar únicamente las figuras jurídicas determinadas en la norma.

5. En el caso que la respuesta a la pregunta 4 sea sí; ¿La suspensión permite que los plazos del artículo 67.63 del Código Municipal dejen de correr?

No aplica en virtud de lo señalado en la consulta Nro. 4

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

6. ¿Puede el proponente de un proyecto de ordenanza mediante oficio remitir un nuevo texto que sustituya el texto original del proyecto de Ordenanza?

El proyecto de ordenanza que se debe tratar en la comisión debe ser aquel que inicialmente fue presentado.

7. En el caso de que la respuesta a la pregunta 6 sea si, ¿Empiezan nuevamente a contarse los plazos establecidos en el artículo 67.63 del Código Municipal?

Conforme el artículo 67.63 y siguientes del Código Municipal el tratamiento de un proyecto de ordenanza empieza a contarse desde la notificación de la calificación por parte de la Secretaría General de Concejo Metropolitano a la Comisión respectiva.

8. En el caso que la respuesta sea NO, ¿La comisión debe dar tratamiento al texto del oficio GADDMQ-DC-MRWE-2023-0411-O con fecha 07 de diciembre de 2023 o al texto del Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2024-0239-O con fecha 29 de abril de 2024?

Según lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal, la calificación por parte de la Secretaria General del Concejo Metropolitano, así como, el informe jurídico no vinculante emitido por la Procuraduría Metropolitana, se realizaron en función del texto del proyecto de ordenanza presentado mediante oficio GADDMQ-DC-MRWE-2023-0411-O con fecha 07 de diciembre de 2023.

Así mismo, es importante considerar que éste es el texto publicado en los medios de difusión institucionales para conocimiento de la ciudadanía, a fin de que se puedan emitir observaciones en virtud de los principios de participación, publicidad y transparencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2114-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2024-0252-O

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Rita Patricia Guerrero Vargas
Asistente de Despacho
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Señora Ingeniera
Lesly Pamela Carrion Mena
Funcionario Directivo 5/ Asesora
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Señor Doctor
Juan Diego Jácome Ordoñez
Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

